



27 de octubre del 2014

CIRCULAR OAICE-DG-10-106-2014

A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

La OAICE informa a las Unidades Académicas, Sedes, Centros e Institutos de Investigación, que tienen interés en la gestión de convenios específicos de cooperación académica con universidades extranjeras, lo siguiente:

1. Para concretar programas de movilidad estudiantil (estudios semestrales o programas especiales de estudio que promueven la movilidad de grupos de estudiantes extranjeros a la UCR o de estudiantes de UCR a universidades en el exterior), así como movilidad docente y proyectos de investigación conjunta con universidades e instituciones extranjeras, se requiere previo a su realización gestionar un convenio, según lo establecido en las *"Normas Generales para la Firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones"*¹.

Art. 1: "Toda actividad mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquier otra índole, deberá ser formalizada mediante un acuerdo o convenio".

Art. 23: "Toda actividad de carácter académico que realice la Universidad de Costa Rica de común acuerdo con universidades o instituciones del extranjero, deberá formalizarse mediante la firma de un acuerdo o convenio. De igual manera, todas las actividades de carácter académico que se realicen en la Universidad de Costa Rica y en las que haya participación de una universidad o institución extranjera, deberán estar enmarcadas en convenios o acuerdos en los que se establezcan los fines de cada actividad y mediante los cuales se demuestre el beneficio que derivará para la Institución".

2. La OAICE es la instancia competente en la Institución para gestionar los convenios con universidades extranjeras.

Art. 4: "Como requisito previo a la firma, todos los convenios y acuerdos deberán ser objeto de consulta a las unidades académicas, cuando corresponda, y de revisión por parte de las oficinas técnicas competentes. En el caso de los convenios y acuerdos con universidades o instituciones del extranjero, esa revisión compete llevarla a cabo en primera instancia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa".

3. Los convenios serán firmados por el rector (a) de la Universidad de Costa Rica, según lo estipulado en el artículo 40 inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, *"corresponde a la figura del Rector (a) "Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica"*.

4. Los convenios específicos que involucren actividades de vínculo remunerado con instituciones del exterior, deben ser concordantes con los *"Lineamientos para la*

¹ (Aprobadas en sesión 4586-03, 18/10/2000. Publicadas en la Gaceta Universitaria 24-2000, 07/11/2000).



CIRCULAR OAICE-DG-10-106-2014

Página 2

*vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo*². Por tanto, deben respetar los fines y propósitos de la UCR³, así como enriquecer las labores universitarias fundamentales o actividades sustantivas de la Institución.

5. Tal como se indica en el Art. 3.5 de dichos lineamientos, *“las actividades de vinculación remunerada con el sector externo que lo requieran se regulan mediante contratos o convenios, para lo que se deberá seguir con las normas y procedimientos que la institución tenga establecidos”*.

6. Para la gestión de programas especiales de estudio (ofrecidos en la UCR en diferentes períodos del año a grupos de estudiantes de universidades extranjeras), las unidades académicas deben tener un proyecto debidamente inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, Docencia o Investigación, en el marco del cual se recibirán las transferencias requeridas. Los fondos estarán administrados por FUNDEVI, instancia que será parte del acuerdo a suscribir.

7. Estos programas NO pueden incluir el alquiler de instalaciones institucionales, ni cursos o programas ofrecidos únicamente por docentes extranjeros o instituciones extranjeras. Asimismo, los programas tienen un costo establecido por las unidades académicas oferentes, en coordinación con la OAICE y de acuerdo con los servicios que sean requeridos, a fin de contar con un fondo para promover la movilidad de sus estudiantes a universidades en el exterior en el marco de programas de intercambio.

8. Para dar inicio a la gestión de análisis de convenios, la OAICE requiere que las unidades académicas interesadas presenten la información en el formulario de solicitud correspondiente. Esta información debe entregarse debidamente completa a la OAICE al menos 6 meses antes del inicio de las actividades; esto en vista de que se requiere contar con suficiente tiempo para analizar la información, coordinar con las instancias involucradas y negociar con la contraparte. Los formularios se pueden obtener en el siguiente enlace: <http://www.oaice.ucr.ac.cr/es/convenios/formularios.html>

9. La Institución no avalará el desarrollo de actividades que no hayan sido formalizadas por medio de la OAICE, en coordinación con las instancias correspondientes. Asimismo, cabe aclarar que no se permitirá el desarrollo de éstas, hasta tanto no se cuente con el convenio suscrito por las partes.

Atentamente,

Dra. Julieta Carranza Velázquez
Directora

C. Archivo

2 (Aprobado en la Sesión 4384-07, 16/09/1998. Publicados en la Gaceta Universitaria 03-98, 24/09/1998. Modificados en Sesión 4511-01, 16/12/1999. Nueva publicación en el Alcance a la Gaceta Universitaria 3-2000, 06/03/2000.

3 Artículo 1.1 de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.